

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 131-0029-2009 del 26 de enero de 2009, notificada por conducta concluyente el 20 de febrero de 2009, se otorgó una CONCESIÓN DE AGUAS a la sociedad ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S. identificada con NIT 890.304.103-4 en un caudal Total de 0.33 L/seg, distribuidos en 0.024 L/seg para uso Doméstico y 0.306 L/seg para uso pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI No 017-5084, con coordenadas X: 846.866 Y: 1.161.177, Z: 2.300, Plancha: 147-III-D-4, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por término de (10) diez años.

Que mediante la resolución 131-0675 del 27 de junio de 2013, se MODIFICA el Artículo Primero y Decimoprimer de la Resolución 131-0029 del 26 de Enero del 2009, para Aumentar el Caudal y que de ahora en adelante quede así: "ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S, identificada con NIT 890.304.130-4 a través de su representante legal, el señor JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA una concesión de aguas en un caudal total de 0,594l/seg distribuidos así: 0.007Us para uso DOMÉSTICO, 0.017Us para uso DOMÉSTICO (EMPRESARIAL) y 0.57Us para uso PECUARIO (PORCICOLA), a captar de la fuente La Quiebra en un sitio con coordenadas X: 846.772 Y: 1.185.640 Z: 2344, en beneficio del predio identificado con FMI 01 7-5084 ubicado en la vereda El Chusca1 del municipio de El Retiro, en un sitio con coordenadas X: 846.866 Y: 1.161.1 77, Z: 2.300, X: 846.800 Y: 1.161.304 Z: 2300.

Resolución No 131-0795-2017 del 25 de septiembre del 2017, por medio de la cual se aprueban LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL construida por la Sociedad ALIMENTOS

CÁRNICOS S.A.S, identificada con Nit número 890.304.130-4, representada legalmente por el señor JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA, no podrán variarse las condiciones de la obra aprobada mediante el presente acto administrativo

Que el día 4 de septiembre de 2025, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento integral, que culminó con el informe técnico con radicado IT-06377-2025 del 15 de junio de 2025, en el cual se dispuso:

"La Granja Porcícola La Genética contó con una concesión de aguas otorgada inicialmente mediante la Resolución No 131-0029-0009 del 26 de enero de 2009, con vigencia hasta el 20 de febrero de 2019, la cual autorizaba el aprovechamiento del recurso hídrico para fines productivos y de abastecimiento interno bajo condiciones específicas, la cual se encuentra vencida. Actualmente, la granja dispone de una nueva concesión otorgada mediante en la Resolución No 131-0135-2020 del 7 de febrero de 2020, con vigencia hasta febrero de 2030, lo que garantiza la continuidad legal del uso del recurso hídrico en sus procesos."

Que revisada la base de datos en fecha 2 de octubre de 2025, se advierte que mediante Resolución número 131-0135-2020 del 7 de febrero de 2020, notificada de manera electrónica el día 12 de febrero de la misma anualidad, Cornare otorgó permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad ALIMENTOS CARNICOS S.A.S., con Nit N° 890.304.130, representada legalmente por el señor SANTIAGO JIMENEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.065, en un caudal total de 0.5977 L/s, para uso doméstico y pecuario, a derivarse en la fuente El Chuscal, en beneficio del predio denominado granja Genética, identificado con folios de matrícula inmobiliaria números 017- 5084, 017-1639 y 017-2835, ubicados en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, con una vigencia de 10 años , información que reposa en el expediente 056070234080.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que, como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones

comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez revisado el expediente No. 056070204390, y en concordancia con la visita de control y seguimiento realizada por funcionarios de la Corporación el día 4 de septiembre de 2025, la cual dio lugar al Informe Técnico con radicado No. IT-06377-2025 del 15 de septiembre de 2025, se constató que la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0029-2009, perdió su vigencia desde el año 2019.

Asimismo, se verificó que mediante Resolución No. 131-0135-2020 del 7 de febrero de 2020, se otorgó permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad ALIMENTOS CARNICOS S.A.S., con Nit No. 890.304.130, para uso doméstico y pecuario, a derivarse en la fuente El Chuscal, en beneficio del predio denominado granja Genética, identificado con folios de matrícula inmobiliaria números 017- 5084, 017-1639 y 017-2835, ubicados en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, con una vigencia de 10 años, información que reposa en el expediente 056070234080.

Por lo anterior, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. 056070204390, el cual contiene el permiso otorgado mediante la Resolución 131-0029-2009.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe técnico con radicado No. IT-06377-2025 del 15 de septiembre de 2025.
- Resolución 131-0135-2020 del 7 de febrero de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo las diligencias contenidas dentro del expediente **056070204390**, en el cual reposa la Resolución 131-0029-2009 del 26 de enero 2009 mediante la cual se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS** a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S** identificada con Nit. 890.304.130-4, en beneficio de los predios con FMI 017- 5084, 017-1639 y 017-2835 ubicados en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

PARÁGRAFO 1º: Informar a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.** a través de su representante legal la señora **LILIANA MARIA MEJIA ROJAS**, o quien haga sus veces, para que deberá continuar dando cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en la Resolución No. 131-0135-2020 del 07 de febrero del 2020, la cual otorgó una concesión de aguas para la granja porcícola denominada "La Genética", perteneciente a la sociedad Alimentos Cárnicos S.A.S.

PARÁGRAFO 2º: La oficina de Gestión Documental de la Corporación una vez se encuentre en firme la presente actuación, procederá con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **056070204390**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa **POR USO** y la actualización de las bases de datos de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente Acto Administrativo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal lo resuelto en el presente acto administrativo a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S. (GRANJA PORCÍCOLA LA GENÉTICA)**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 056070204390

Fecha: 02/10/2025

Proyectó: O.Alean

Revisó: Sandra Peña

Técnico: Juan F. Zapata

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Asunto: AUTO

Motivo: 056070204390

Fecha firma: 03/10/2025

Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 5ccd94bb-0224-4634-b51a-d879368b3bcc



COPIA CONTROLADA